

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A Despacho con escrito encaminado a subsanar la demanda, remitido dentro del término. Sírvase proveer

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 056

RADICACIÓN 2023-00500

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Pretendiendo subsanar los defectos advertidos en providencia de fecha 12 de diciembre de 2023, en demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por la señora **MARIA ANGELA CAMACHO PERLAZA**, en contra del señor **ALAN STIVEN HERNANDEZ MURILLO**, la apoderada judicial de la demandante, remite oportunamente al correo institucional escrito encaminado a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede, sin que se ajuste en un todo a la providencia ya mencionada.

En efecto, en cuanto al punto 3º, aunque encaminó la pretensión primera a que se declare la *"EXISTENCIA Y SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL"*, no solicitó la Declaratoria de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, lo que fuera objeto de reparo por el juzgado, puesto que la unión marital es presupuesto de la sociedad patrimonial, por lo que ésta no puede existir sin aquella, y por tanto, no puede tenerse por subsanado el punto.

Respecto del punto 4º, solo se limitó a indicar que al señor **ROBERTO HERNANDEZ**, padre del demandado lo cita como testigo y si bien aporta su dirección física, ubicada en el municipio de Palmira, lo cierto es que no suministró su correo electrónico y nada dijo al respecto, como se advirtiera en el auto de inadmisión. (artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 212 del C.G.P).

De acuerdo a lo anterior, como la demanda no fue subsanada adecuadamente, se impone el rechazo de la misma, como lo dispone el Art. 90 del C.G.P.)

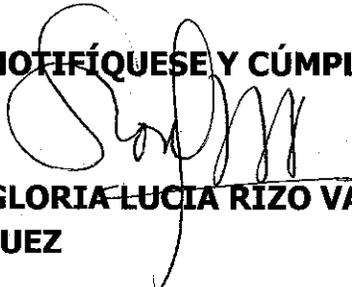
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso declarativo de **"EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL"**, promovida por la señora **MARIA ANGELA CAMACHO PERLAZA**, en contra del señor **ALAN STIVEN HERNANDEZ MURILLO**.

SEGUNDO: DISPONER el archivo digital de la actuación, y diligenciar el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

J: Jamer/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No. 12

Fecha: 29 de enero de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario